

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 1996

relativa a la celebración del Protocolo Adicional al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra

(96/300/Euratom, CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 238, en relación con la segunda frase del apartado 2 y el segundo párrafo del apartado 3 de su artículo 228,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular el segundo párrafo del artículo 101,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen favorable del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Vista la aprobación del Consejo concedida en virtud del artículo 101 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Considerando que, en su reunión celebrada los días 21 y 22 de junio de 1993 en Copenhague, el Consejo Europeo manifestó el deseo de que se abran nuevos programas comunitarios a los países asociados de Europa Central, tomando como punto de partida los programas en los que pueden participar los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC);

Considerando que la Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica un Protocolo Adicional al Acuerdo Europeo con la República Eslovaca,

DECIDEN:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el

^{del} Protocolo Adicional al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra, firmado el 11 de diciembre de 1995.

El texto del Protocolo Adicional se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Consejo determinará la posición que ha de adoptar la Comunidad en el seno del Consejo de Asociación, a propuesta de la Comisión y de conformidad con las disposiciones correspondientes de los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Artículo 3

El Presidente del Consejo procederá a la notificación contemplada en el artículo 4 del Protocolo Adicional en nombre de la Comunidad Europea. El Presidente de la Comisión procederá a la misma notificación en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

S. AGNELLI

Por la Comisión

El Presidente

J. SANTER

(¹) DO nº C 96 de 1. 4. 1996.

PROTOCOLO ADICIONAL**al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra**

LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, en lo sucesivo denominadas «la Comunidad»,

por una parte, y

LA REPÚBLICA ESLOVACA, en lo sucesivo denominada «Eslovaquia»,

por otra,

CONSIDERANDO que el Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Eslovaquia, por otra (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo Europeo») fue firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO que los objetivos del Acuerdo Europeo mencionados en el artículo 1 del mismo comprenden la aportación de un marco adecuado para la integración gradual de Eslovaquia en la Comunidad;

CONSIDERANDO que la Comunidad y Eslovaquia han acordado en el título VI y el título VII del Acuerdo Europeo fomentar la cooperación económica y cultural;

CONSIDERANDO que el Consejo Europeo, en su reunión celebrada en Copenhague los días 21 y 22 de junio de 1993, acogió con satisfacción la posibilidad de que los países asociados participen en los programas comunitarios en virtud de los Acuerdos Europeos;

CONSIDERANDO que las conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo, reunido en Copenhague los días 21 y 22 de junio de 1993, precisan que la futura cooperación con los países asociados tendrá como objetivo último la adhesión y que dicha cooperación se concretará en particular en la participación de los países asociados en los programas comunitarios con vistas a promover la integración,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo y a tal fin han designado como plenipotenciarios:

LA COMUNIDAD EUROPEA:

Francisco Javier ELORZA CAVENGT

Embajador,

Representante permanente del Reino de España,

Presidente del Comité de los Representantes Permanentes

LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA:

Günther BURGHARDT

Director General de la Dirección General de Relaciones Políticas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas

ESLOVAQUIA:

Jan LISUCH

Embajador extraordinario y plenipotenciario,

Jefe de la Misión de la República Eslovaca ante la Unión Europea

QUIENES, habiendo intercambiado sus plenos poderes en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1

Eslovaquia podrá participar en los programas marco, programas específicos, proyectos u otras acciones de la Comunidad en los ámbitos siguientes:

- investigación y desarrollo tecnológico,
- servicios de información,
- medio ambiente,
- educación, formación y juventud,

- política social y sanidad,
- protección del consumidor,
- pequeñas y medianas empresas,
- turismo,
- cultura,
- sector audiovisual,
- protección civil,
- fomento del comercio,
- energía,
- transportes, y
- lucha contra la droga y las toxicomanías.

Las Partes podrán decidir incorporar nuevos ámbitos a los enumerados anteriormente, cuando ello se considere de interés mutuo o para contribuir a la consecución de los objetivos del Acuerdo Europeo.

Artículo 2

Sin perjuicio de la participación actual de Eslovaquia en las actividades mencionadas en el artículo 1, el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Europeo decidirá las modalidades y condiciones de la participación de Eslovaquia en las actividades mencionadas en el artículo 1.

Artículo 3

La contribución financiera de Eslovaquia a las actividades mencionadas en el artículo 1 se regirá por el principio de que Eslovaquia deberá asumir el coste de su participación.

Si fuere necesario, la Comunidad, para cada caso y con arreglo a las normas aplicables al Presupuesto de las Comunidades Europeas, podrá acordar el pago de una cantidad adicional a la contribución de Eslovaquia.

Las Partes podrán acordar que se apliquen las disposiciones pertinentes del Título VIII del Acuerdo Europeo sobre cooperación financiera.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de la fecha en la que las Partes se notifiquen la conclusión de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Artículo 5

El presente Protocolo será considerado adicional al Acuerdo Europeo entre la Comunidad y Eslovaquia. En consecuencia, todas las disposiciones generales institucionales y finales serán aplicables desde la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 6

El presente Protocolo se redactará en dos ejemplares en las lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, inglesa, italiana, griega, neerlandesa, portuguesa, sueca y eslovaca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Udfærdiget i Bruxelles, den ellefte december nitten hundrede og femoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am elften Dezember neunzehnhundertfünfundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις ένδεκα Δεκεμβρίου χίλια εννιακόσια ενενήντα πέντε.

Done at Brussels on the eleventh day of December in the year one thousand nine hundred and ninety-five.

Fait à Bruxelles, le onze décembre mil neuf cent quatre-vingt-quinze.

Fatto a Bruxelles, addì undici dicembre millenovecentonovantacinque.

Gedaan te Brussel, de elfde december negentienhonderd vijfennegentig.

Feito em Bruxelas, em onze de Dezembro de mil novecentos e noventa e cinco.

Tehty Brysselissä yhdenentoista päivänä joulukuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäviisi.

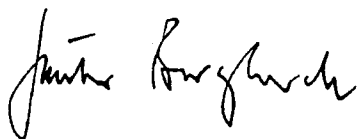
Som skedde i Bryssel den elfte december nittonhundra nittiofem.

Dané v Bruseli jedenásteho decembra tisíc deväťsto deväťdesiatpäť.

Por la Comunidad Europea
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Voor de Europese Gemeenschap
Pela Comunidade Europeia
Euroopan yhteisön puolesta
På Europeiska gemenskapens vägnar



Por la Comunidad Europea de la Energía Atómica
For Det Europæiske Atomenergifællesskab
Für die Europäische Atomgemeinschaft
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα Ατομικής Ενέργειας
For the European Atomic Energy Community
Pour la Communauté européenne de l'énergie atomique
Per la Comunità europea dell'energia atomica
Voor de Europese Gemeenschap voor Atoomenergie
Pela Comunidade Europeia da Energia Atómica
Euroopan atomienergiayhteisön puolesta
På Europeiska atomenergigemenskapens vägnar



Za Slovenskú republiku

